

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 11001 31 03 023 2021 00114 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en el que se pueda constatar que el apoderado de la parte actora cumple la exigencia del inciso 2° del artículo 5° del referido decreto.

2.- Conforme el artículo 615 del Estatuto Tributario, acredítese documentalmente la validación de las facturas por parte de la DIAN, toda vez que no se aportan los correos que registren que su recepción fue efectiva; asimismo, de acuerdo al artículo 773 del código de Comercio, se deberá demostrar en legal forma el recibido de tales documentos por el deudor.

3.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del referido decreto, afirmando bajo la gravedad de juramento lo que allí se exige y aporte las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **b4554d8be35dac0bb8b87f9fed65a27b3b9351267157c685dd5aeac1628e1281**

Documento generado en 05/04/2021 04:59:59 PM